



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



SIGCMA

Número Único 110016000023200801181-00
Ubicación 54934
Condenado DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A partir de la fecha, 10 de Junio de 2021, y en virtud de lo dispuesto por el Juzgado 25 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de esta ciudad, mediante auto interlocutorio No. 420* de fecha 19/05/2021, quedan las diligencias a disposición de los sujetos procesales en traslado común por el término de tres (03) días, para que, si lo consideran conveniente, adicionen los argumentos presentados, ello de conformidad con lo dispuesto en el artículo 194 inciso 4º de la ley 600 de 2000. Vence el 15 de Junio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☐ se adicionaron argumentos de la impugnación.

El secretario,



MANUEL FERNANDO BARRERA BERNAL



Número Único: 11001-60-00-023-2008-01181-00

Número Interno: (54934)

CONDENADO: DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA

Cédula de Ciudadanía: 80821727

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

Auto de sustanciación: 420

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**

email ejcp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586

Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

ASUNTO A TRATAR

Procede el despacho a resolver el recurso de reposición y en subsidio apelación interpuestos por **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, en contra del auto interlocutorio No. 245 del 9 de abril de 2021, a través del cual se negó la nulidad y requirió al asistente social para verificar arraigo del penado.

DECISIÓN RECURRIDA:

El Despacho en la providencia recurrida negó la nulidad pretendida por el condenado al hallarse frente a una sentencia condenatoria ejecutoriada, no pudiendo apartarse de ella puesto que implicaría desconocer la incolumidad y ejecutoria del fallo, por tratarse de una cosa juzgada

En cuanto a su calidad de padre cabeza de familia, se dispuso requerir al asistente social para que verificara su arraigo y demás dichos traídos a colación, para entonces contar con herramientas suficientes que permitan tomar la decisión que en derecho corresponda.

ALCANCE DEL RECURSO:

Está orientado a obtener la revocatoria de la decisión recurrida para lo cual el sentenciado insiste en su no participación en la conducta punible por la que fue condenado. Mencionó que se allnó a los cargos bajo amenaza de muerte impartida tanto por la policía como por el denunciante. Agregó que obtuvo confesión de la persona que sí cometió la conducta y quien se encontró en el penal.

Insiste en su calidad de padre cabeza de familia.

CONSIDERACIONES:



Con el recurso de reposición se brinda al mismo funcionario que dictó la providencia cuestionada la posibilidad de reconsiderar las razones de su decisión para así poder cambiarla, corregirla o adicionarla, en caso de encontrar que incurrió en algún yerro al adoptar su decisión.

En cuanto a la nulidad deprecada por el penado, al reiterar su no participación en la conducta punible por la que resultó condenado, el despacho fue claro en indicar que no puede dejar sin efecto una sentencia que ya se encuentra ejecutoriada y que hizo tránsito a cosa juzgada.

La competencia de este despacho está establecido en el artículo 38 del Código de Procedimiento Penal, por tanto los argumentos esbozados por el condenado, no son objeto de análisis por este juzgado, al encontrarse ejecutando una pena que le fue impuesta en sentencia que pudo ser controvertida en su momento.

Los fundamentos que sustentaron la sentencia fueron debatidos y resueltos de manera definitiva por la judicatura, maxime cuando en este caso, no se está ante un evento en que se abra paso la aplicación favorable de normas o porque alguno de los fundamentos legales que sirvió de base para esa determinación, haya sido excluido del ordenamiento jurídico.

Frente a la petición de prisión domiciliaria como padre cabeza de familia, se requirió al asistente social del centro de servicios administrativos de estos juzgados, para que verificara el arraigo familiar y social del condenado, así como la existencia o no de menores y el estado de éstos, a fin de contar con herramientas que permitan tomar la decisión que en derecho corresponda.

Una vez se allegue el informe del funcionario competente, se entrará a resolver conforme a ley.

Corolario de lo expresado, el Juzgado no repondrá la providencia objeto de reparo y concederá la apelación subsidiaria interpuesta en su contra, para lo cual se enviarán las diligencias al Superior Jerárquico.

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTICINCO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ DC.**

RESUELVE

PRIMERO: NO REPONER el auto interlocutorio No. 245 del 9 de abril de 2021, a través del cual se negó la nulidad deprecada por el penado **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, conforme lo dicho en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER, en el efecto devolutivo, el recurso subsidiario de apelación interpuesto contra del auto interlocutorio No. 245 del 9 de abril de 2021, a través del cual se negó la nulidad deprecada por el penado **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, ante la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

TERCERO: REMITIR el presente diligenciamiento a la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, para lo de su competencia.



CUARTO: Enviar copia de esta decisión a la Oficina Jurídica del Complejo Penitenciario donde viene cumpliendo pena **DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA**, para que haga parte de su hoja de vida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARTHA YÉNIRA SÁNCHEZ VARGAS
Juez

Mcs.

J E P M

Centro de Servicios Administrativos Juzgados de
Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad
En la fecha Notifiqué por Estado No.
08 JUN 2021
La anterior providencia
El Secretario 



Número Único: 11001-60-00-023-2008-01181-00

Número Interno: (54934)

CONDENADO: DIEGO ARMANDO ARAUJO VIÑA

Cédula de Ciudadanía: 80821727

DELITO: HURTO CALIFICADO AGRAVADO

Centro de Reclusión: COMPLEJO CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO DE BOGOTÁ "COMEB"

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
**JUZGADO 25 DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE
SEGURIDAD DE BOGOTÁ D.C.**
email eicp25bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Calle 11 No. 9a - 24 Teléfono (1) 3422586
Edificio Kaysser

Bogotá D.C., mayo diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021)

OFICIO No. 1809

Señores
**OFICINA JURIDICA
COMPLEJO PENITENCIARIO LA PICOTA
BOGOTÁ DC.**

Cordial saludo.

Para los fines legales pertinentes y para que haga parte de la hoja de vida del penado, me permito enviar copia del auto interlocutorio 420 fechado en el día de hoy, a través del cual se resolvió recurso de reposición y en subsidio apelación.

Van 2 folios útiles.

Cordialmente,


MARTHA YEMIRA SANCHEZ VARGAS
JUEZ



**JUZGADO 73 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS
DE SEGURIDAD DE BOGOTA**

UBICACIÓN 74

**CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN COMPLEJO
CARCELARIO Y PENITENCIARIO METROPOLITANO
DE BOGOTA "COMEB"**

NUMERO INTERNO: 84934

TIPO DE ACTUACION:

A.S. _____ **A.I.** 4 **OFL.** _____ **OTRO** _____ **Nro.** _____

FECHA DE ACTUACION: 19-Mayo-11

DATOS DEL INTERNO

FECHA DE NOTIFICACION: 24-05-2011

NOMBRE DE INTERNO (PPL): Diego Armando Ordoñez

CC: 80821427

TD: 60983

HUELLA DACTILAR:



RE: NOTIFICACION AUI 420 NI 54934

Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>

Vie 4/06/2021 3:43 PM

Para: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hoy 04 de junio de 2021, Ministerio Público se notifica del auto 420 del 19 de mayo de 2021, proferido por el Juzgado 25 de EPMS.



Maria Yazmin Cruz Mahecha

Procurador Judicial I

Procuraduría 379 Judicial I Penal Bogotá

mycruz@procuraduria.gov.co

PBX: +57(1) 587-8750 Ext IP: 14620

Línea Nacional Gratuita: 01 8000 940 808

Cra. 5ª. # 15 - 80, Bogotá D.C., Cód. postal 110321

De: Lucy Milena Garcia Diaz <lgarciad@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: miércoles, 2 de junio de 2021 10:54 a. m.

Para: Maria Yazmin Cruz Mahecha <mycruz@procuraduria.gov.co>; leonardo65410@hotmail.com <leonardo65410@hotmail.com>

Asunto: NOTIFICACION AUI 420 NI 54934

BUuenos dias se adjunta auto interlocutorio a fin de proceder con la NOTIFICACIÓN del mismo

FAVOR ACUSAR RECIBIDO Y/O CONFIRMACIÓN DE LECTURA

CUALQUIER PETICIÓN ENVIARLA AL CORREO: ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co



Lucy Milena García Díaz

Asistente Administrativa Grado VI

Centro de Servicios Administrativos

Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de

Seguridad de Bogotá

A
V
I
S

O DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital. *****NOTICIA DE CONFORMIDAD***** Este mensaje (incluyendo cualquier anexo) contiene información confidencial de la Procuraduría General de la Nación y se encuentra protegida por la Ley. Sólo puede ser utilizada por el personal o compañía a la cual está dirigido. Si usted no es el receptor autorizado, o por error recibe este mensaje, favor borrarlo inmediatamente. Cualquier retención, difusión, distribución, copia o toma de cualquier acción basada en ella, se encuentra estrictamente prohibido.